

autonómica y los ensanchamientos de caminos se construirán en coordinación con sectores colindantes. Por lo tanto y mientras no se ejecute estas obras de urbanización exterior del sector no tiene acceso posible para una actuación de 100 viviendas.

En la hay relación de los propietarios no están incluidas las parcelas afectadas por la urbanización exterior del sector. Si la titularidad de las parcelas no fuesen públicas **se debe concretar la forma de obtención de las mismas, mediante el correspondiente convenio urbanístico** o cualquier otro mecanismo previsto en la Ley 2/2.001.

Se considera **debe aportarse propuesta de Convenio de Gestión** que asegure la conexión de la trama viaria incluida dentro del sector 23 con la red principal del Municipio en condiciones de funcionalidad, así como garantizar la conexión a las redes de infraestructuras municipales que se prevén su ejecución en coordinación con los sectores colindantes.

PROPUESTA

Las obras de urbanización de enlace con la carretera autonómica CA-302 requieren el informe preceptivo previsto en el artículo 9.2 de la Ley de Carreteras 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

Deberá contemplarse la forma de obtención de las parcelas afectadas por la urbanización exterior del sector, debiendo concretarse las obras a realizar a costa de los particulares para asegurar su conexión con los sistemas generales existentes.

Además se deberá incluir en el estudio económico financiero del Plan Parcial los plazos de ejecución, así como la evaluación económica y financiación de estas obras. (Art.55 Ley 2/2.001).

La zona Residencial Colectiva no concreta la superficie construida de la planta bajocubierta, que no computa a efectos de edificabilidad, su superficie debe tenerse en cuenta en el cálculo de superficie destinada a las reservas de suelo de espacios libres, equipamientos y dotación de aparcamiento establecidas en el artículo 40 de la Ley de Cantabria 2/2001.

En las ordenanzas reguladoras del uso Equipamiento Comunitario debe determinarse la dotación mínima de plazas de aparcamiento previsto en el artículo 40 de la Ley 2/2001 de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de superficie construida.

No se prevé reserva de plazas de aparcamiento de minusválidos establecida en el Art .11 de la **Ley sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.** (1 plaza por cada 50 o fracción).

4.- DENSIDAD.-

En aplicación del artículo 38 de la Ley 2/2001 para el calculo del límite máximo de la superficie construida se deben excluir del computo los terrenos de dominio público calificados como Sistemas Generales con una superficie de 537,79 m2.

La reserva de suelo para equipamientos debe tener carácter público con objeto que su edificabilidad no sea computable.

La densidad máxima será de 12 viv/ha unifamiliar y 10 viv/ha colectiva, mientras que el Plan Parcial hace el calculo aplicando como densidad 22 viv/ha, resultado de sumar ambos coeficientes, **considerando erróneo dicho criterio.**

5.- PLAN DEL LITORAL

El ámbito ordenado se encuentra afectado por el Plan de Ordenación del Litoral, incluido en la categoría de ordenación Área Periurbana "AP", conforme al apartado segundo de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 2/2.004 se contempla la reserva del 25% de la superficie construida destinada a uso residencial de vivienda colectiva sometida a régimen de protección autonómica, pero **no se establecen coeficientes de ponderación para estos nuevos usos no contemplados en el planeamiento, lo cual no permite una equidistribución de cargas y beneficios.**

Finalizada la exposición por parte del Sr. Pardo Mantecón, por parte del Sr. de Vicente, representante de la Federación de Municipios de Cantabria se solicita aclaración respecto de la existencia de viario exterior al ámbito del Plan Parcial, ya que considera que debe ser el Ayuntamiento quien determine su modo de ejecución, bien mediante una actuación aislada, bien mediante expropiación, señalando el Sr. Pardo Mantecón que esas precisiones no constan en el expediente.

Respecto de la existencia de las infraestructuras precisas para la posterior ejecución del Plan Parcial, se considera que las mismas deben quedar garantizadas, señalando el Sr. Luzuriaga, representante del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, que a su juicio no puede informarse favorablemente ningún Plan Parcial en el que las mismas no se garanticen.

Con la abstención del Sr. Egaña , representante de la Federación de Municipios de Cantabria, la propuesta de la Ponencia Técnica es la de emitir informe desfavorable en tanto no se subsanen las deficiencias a que se ha hecho referencia.

Anexo II.- Energía eléctrica

Anexo II.1.- Obligaciones de conexión, refuerzo e implantación de la red general de distribución de energía eléctrica.

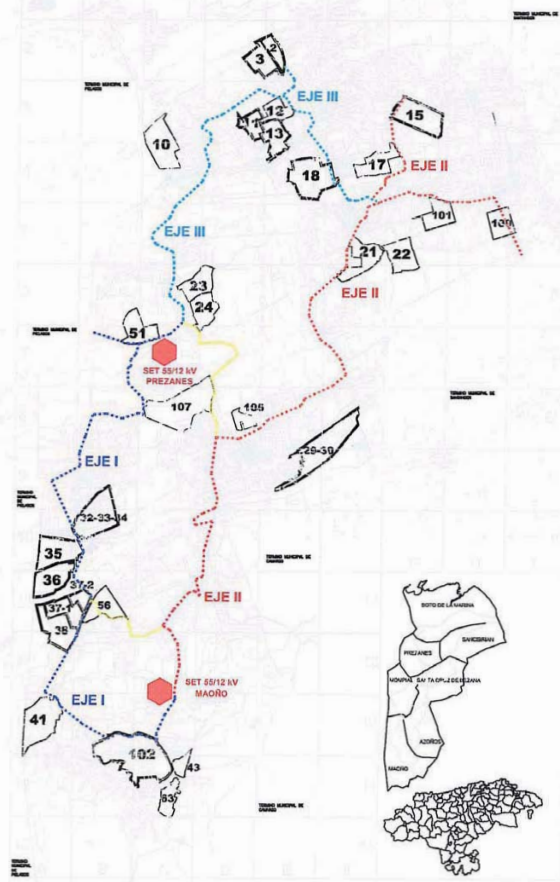
Es obligación de los promotores del desarrollo de la Unidad de Actuación de este Plan Parcial disponer del recurso de energía eléctrica para la recepción de las obras de urbanización y licencias de primera ocupación de las viviendas o apertura de las actividades de este ámbito. A los efectos, se preverán en los proyectos y se ejecutarán en obra las redes de distribución interiores en el ámbito de urbanización y edificación específico. Así mismo, también será obligación del promotor la ejecución de las obras o la asunción de las cargas económicas que se deriven del refuerzo o implantación de nuevas infraestructuras generales de distribución de energía eléctrica exteriores al Sector o Unidad que sean precisos para dar servicio al desarrollo urbanístico concreto.

El promotor de cada Unidad de Actuación de este Plan Parcial acometerá o financiará las infraestructuras exteriores de la red de distribución de energía eléctrica atendiendo y ajustándose a las definiciones básicas definidas en el plano anejo, elaborado por la empresa Enel Vieago y considerado adecuado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 28 de Mayo de 2008. A los efectos, este documento citado es un diseño aproximado, preliminar y orientativo, que prevé la estructura general de distribución de energía eléctrica y sirve para coordinar las actuaciones atendiendo a demandas previsibles. En desarrollo y ejecución de este Plan Parcial se concretarán las obligaciones más pormenorizadas en relación con esta infraestructura, tanto administrativas como técnico-económicas, pudiéndose plantear en cada caso rectificaciones o ampliaciones en función de demandas o circunstancias no previstas respecto a la preconfiguración de la red que se acompaña. En cada supuesto se deberán adoptar las decisiones técnicas concretas y se podrán formalizar los acuerdos económicos entre los promotores y las empresas distribuidoras de forma

más precisa, de tal modo que se garantice la racionalidad de la estructura de distribución de energía eléctrica en el municipio de acuerdo a las determinaciones generales del Plan Parcial en esta materia, ajustándose en cada caso a criterios de adecuación técnica, viabilidad, proporcionalidad, adecuación normativa y cuantos otros redunden en la mejor resolución y eficacia de esta estructura.

Conforme a los datos de la planificación de la empresa Enel Vieago, y siempre como dato orientativo, tal como se cita, estas Infraestructuras Eléctricas Generales planteadas en el plano anejo tienen un coste aproximado de 14 millones de euros. La demanda que puede atender esta infraestructura también conforme al anejo de ámbitos de actuación que contemplan las Normas Subsidiarias municipales (listado no exhaustivo), es para un criterio residencial de aproximadamente 9.000-10.000 viviendas. La repercusión de coste de la infraestructura exterior de distribución energía eléctrica, en el caso de distribución uniforme no real pero que sirve de aproximación, es de 1.300-1.500 euros por vivienda, cantidad que se estima no dificultará la ejecución del planeamiento y es un valor que está lejos de desequilibrar la viabilidad económica del desarrollo de este ámbito.

Anexo II.2.- Plano de preconfiguración de la infraestructura de distribución eléctrica



08/11588

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Información pública del proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración de la solicitud de ampliación de la Autorización de Explotación, para caliza, M.ª del Carmen, número 2/1960, en Angustina (Voto).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008: de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (Boletín Oficial del Estado número 23, de 26 enero 2008), la Dirección General de Industria -Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico- del Gobierno de Cantabria, acuerda someter al trámite de información pública el siguiente procedimiento:

Identificación del procedimiento: Solicitud de ampliación (16,72 hectáreas) de la Autorización de Explotación, para caliza, denominada "M.^a del Carmen", número 2/1960, en la localidad de Angustina, término municipal de Voto.

Peticionario: Fernández Rosillo y Cía., SL.

El proyecto pretendido está sujeto a un procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo previsto el Grupo 2 (Industria extractiva) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008 citado.

El órgano competente para resolver el procedimiento y ante el que se puede obtener información, presentar observaciones, efectuar alegaciones o formular consultas, es la Dirección General de Industria (Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico) del Gobierno de Cantabria.

Las personas interesadas y las Administraciones Públicas afectadas, podrán participar en este procedimiento, durante un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la presente publicación.

El expediente del procedimiento que se somete a información pública se encuentra a disposición de las personas interesadas en el Servicio de Ordenación de la Dirección General de Industria (paseo Pereda, 31-1^o-Santander), de lunes a viernes (de 9:00 a 14:00 horas).

Santander, 17 de septiembre de 2009.—El director general, Marcos Bergua Toledo.

09/14202

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Información pública del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental relativo a la solicitud de autorización de instalación de nieve artificial y abastecimiento de agua para la estación de Alto Campoo (Hermandad de Campoo de Suso).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos (Boletín Oficial del Estado número 23, de 26 enero 2008), la Dirección General de Turismo—Consejería de Cultura, Turismo y Deporte— del Gobierno de Cantabria, acuerda someter al trámite de información pública el proyecto y estudio de Impacto Ambiental que a continuación se identifica:

Identificación: Instalación de nieve artificial y abastecimiento de agua para la estación de Alto Campoo, en el término municipal de Hermandad de Campoo de Suso.

Peticionario: Cantur, S.A.

El proyecto pretendido está sujeto a evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo previsto el grupo 9 (otros proyectos), letra c), del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008 citado.

El órgano ante el que se puede obtener información, presentar observaciones, efectuar alegaciones o formular consultas, es la Dirección General de Turismo (Consejería de Cultura, Turismo y Deporte) del Gobierno de Cantabria.

Las personas interesadas y las Administraciones Públicas afectadas, podrán participar en este procedimiento, durante un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la presente publicación.

El proyecto y Estudio de Impacto Ambiental que se someten a información pública se encuentra a disposición de las personas interesadas en el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo (calle Miguel Artigas, 4-3.^a planta de Santander), de lunes a viernes (de 9:00 a 14:00 horas).

Santander, 24 de agosto de 2009.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

09/13717

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/82/2009, de 23 de septiembre, por la que se convoca a los centros que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial o Educación de Personas Adultas a participar en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio durante el curso 2009/2010.

El Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario de Maestro en sus diversas especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención, regula las materias troncales de cada especialidad. En todas las especialidades, el "practicum" recibe una consideración relevante y se le asignan 32 créditos para el desarrollo de prácticas docentes relativas a todas las áreas vinculadas a las materias troncales tanto comunes como de la especialidad.

La planificación del "practicum" es competencia de las Universidades a las que pertenecen las Escuelas o Facultades donde se cursan dichos estudios. Pero la realización de las prácticas de iniciación docente conlleva, además, la participación de centros educativos y de maestros que se encarguen de su tutela.

Se hace preciso, por tanto, establecer los cauces adecuados para la colaboración entre la Universidad de Cantabria, responsable del desarrollo del "practicum", y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de propiciar que éste se desarrolle en las mejores condiciones de calidad.

En esta línea de concurrencia se inscribe el Convenio Marco, del 28 de noviembre de 2008, entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria, para establecer un marco jurídico adecuado de colaboración y cooperación que facilite y agilice el desarrollo de actuaciones de interés común para ambas entidades. En dicho Convenio se contempla, en su Cláusula segunda, entre otros ámbitos, el de la cooperación en programas de formación de personal docente e investigador, personal de administración y servicios y de estudiantes. Este ámbito de colaboración permitirá que los estudiantes de Magisterio se inicien en la práctica docente directa y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros con el apoyo y bajo la tutela de maestros en ejercicio con unas características y una preparación adecuadas.

La puesta en marcha del ámbito de colaboración expuesto anteriormente exige, por una parte, realizar la selección de centros de prácticas y, por otra, prever los procedimientos para que los maestros-tutores conozcan el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados, reciban unas orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Orden.

La presente Orden tiene por objeto convocar a los centros públicos y privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial o Educación de Personas Adultas para la participación en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio durante el curso 2009/2010.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán tener la condición de centros de prácticas de los estudiantes de Magisterio, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, aquellos centros públicos y privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial o Educación de Personas Adultas y reúnan las condiciones establecidas en el presente artículo. En el caso de centros de Educación de Personas Adultas,